

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 025- 2019- EMAPAVIGS S.A.**

Nasca, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 038-2019-EMAPAVIGS SA-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de EMAPAVIGS S.A., de fecha 27 de marzo de 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 023-2019-EMAPAVIGS SA-GG de fecha 11 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una Empresa Estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, presta servicios de saneamiento básico a la Provincia de Nasca y Distrito de Vista Alegre de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. La EPS EMAPAVIGS S.A., se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad,



pudiendo ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;



Que, el numeral 8.1 de la referida Directiva establece que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;



Que, mediante el documento de visto, el Gerente de Administración y Finanzas, propone que el servidor Abg. Jorge Kong Venegas, asuma el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en adición a sus funciones;



Que, por lo expuesto y en virtud a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en concordancia con el artículo 99 del Reglamento de Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 002-2019, del 27 de febrero del 2019, corresponde a la Gerencia General, máxima autoridad administrativa de la entidad, proceder conforme a la propuesta del Gerente de Administración y Fianzas y designar a la persona que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la EPS EMAPAVIGS S.A. y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS EMAPAVIGS S.A., inicie sus funciones a partir del día siguiente de aprobada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abg. Jorge Kong Venegas, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAVIGS S.A., en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al referido servidor, así como encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS EMAPAVIGS S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



.....
Ma. Jaime Miguel Fernández Garay
Gerente General EMAPAVIGS SA